

Guatemala, 04 de agosto de 2017

## CC falla a favor de PDH por falta de entrega de ayuda social

El 20 de julio de 2017, la Corte de Constitucionalidad (CC) resolvió con lugar la acción de inconstitucionalidad que promovió el Procurador de los Derechos Humanos, Jorge Eduardo De León Duque, contra el último párrafo del artículo 23 del Decreto No. 50-2016, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, del Congreso de la República de Guatemala, debido a que contraviene los derechos sociales, económicos y culturales de la población más vulnerable del país.



Expediente 1264-2017 que detalla la acción de inconstitucionalidad que otorgó la CC.

"En el caso de los programas sociales y de asistencia económica de los Ministerios de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, previo a la entrega de los aportes a los beneficiarios, debe realizarse un censo de los mismos, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística -INE-, y deben quedar registrados en un sistema de registro único de beneficiarios."

Último párrafo del artículo 23 del Decreto No. 50-2016 del Congreso de la República, que originó la acción promovida por el PDH ante la CC.

En dicho párrafo el Organismo Legislativo condiciona la entrega de los aportes a los beneficiarios de los programas sociales y de asistencia económica de los ministerios de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, hasta que se cumpla con la realización de un censo, lo cual vulnera los principios de no regresividad y progresividad de los derechos antes mencionados.

El efecto negativo de esa disposición legislativa crea una "condición suspensiva" que lesiona a la población beneficiada de los programas sociales, puesto que su situación de pobreza y extrema pobreza requiere de acciones por parte del Estado que garanticen su protección, por lo que la CC resolvió que el último párrafo de la norma sea expulsado del ordenamiento jurídico de forma definitiva a partir de la publicación del fallo en el diario oficial.



La ley no estableció una medida de protección temporal para las personas beneficiarias de los programas que ya gozaban de ellos ni el presupuesto para la realización del censo.

## Destacado

El último párrafo del artículo 23 de dicho decreto pretendía que los programas sociales y de asistencia económica de los ministerios en mención cumplieran con ser eficientes y transparentes en el desarrollo de la gestión pública, en el marco del progreso social y económico de Guatemala; sin embargo, al condicionar la entrega de los aportes a la realización de un censo no estableció una medida de protección temporal para las personas beneficiarias de los referidos programas, por lo que no se puede restringir injustificadamente sus derechos, sobre todo por su situación de vulnerabilidad.

No obstante, el hecho de que el párrafo impugnado quede expulsado del ordenamiento jurídico por virtud de dicha sentencia no exime al Organismo Ejecutivo, mediante sus ministerios ejecutores, a cumplir con el mandato constitucional de velar por la efectiva realización de sus funciones, como la transparencia y efectividad en la ejecución de los fondos públicos, por medio de medidas que permitan cuantificar y calificar el desarrollo de los mismos y que determinen la eficiencia de la administración de los recursos que sean asignados a los programas referidos, de tal manera que sean objeto de evaluación y control público.